

RV: EXP. 25000-23-25-000-2001-11891-03 MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ PÉREZ VS CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - RECURSO DE REPOSICIÓN

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmccun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 11:56

Para: Victor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Oval Abogados <ovalabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 11:02

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmccun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@cremil.gov.co <notificaciones@cremil.gov.co>

Asunto: EXP. 25000-23-25-000-2001-11891-03 MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ PÉREZ VS CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - RECURSO DE REPOSICIÓN

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Att. Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 25000-23-25-000-2001-11891-03

Demandante: MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ PÉREZ

Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Respetados Magistrad@s, me permito remitir memorial que contiene recurso de reposición.

Me permito hacer la salvedad, que a la fecha no tengo conocimiento del correo electrónico de la señora MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ PÉREZ , como tampoco de su apoderado, toda vez que no obran dentro del escrito de demanda..

Mil gracias y quedo atento

--

ALVARO OTALORA BARRIGA

CEL: 3114570005

TEL: 2820900

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15- 80 OFICINA 502

WEB: <https://sites.google.com/site/ovalabogados/>

2012 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.** 2012 ALL RIGHTS RESERVED. This document is property of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA , distributing said information to people who are not among those for which this email was intended or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The remittent will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately**

ABOGADO

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "F"

Att. Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

E. S. D.

NOV 30 '21 PM 4:22

Referencia: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ PÉREZ.

Intervención Excluyente BERTHA LUCIA LOPEZ DE CASTELBLANCO

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.

Radicado: 25000232500020010189101

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ÁLVARO OTALORA BARRIGA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **BERTHA LUCIA LOPEZ DE CASTELBLANCO**, respetuosamente me permito manifestar que procedo a interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, notificado por estado el 25 de noviembre de 2021, para lo cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Su Señoría a través de auto de fecha 18 de noviembre de 2021, específicamente en el último inciso de dicha providencia, ordeno por Secretaría cumplir la orden emitida por esa Subsección en lo concerniente al auto de fecha 16 de febrero de 2015, numeral sexto, por lo que ordeno fijar en lista la corrección y adición de la demanda presentada por la parte demandante la señora María Soledad Rodríguez Pérez.

CONSIDERACIONES

El presente proceso que cursa ante su Despacho, al ser radicado en el año 2001, se encuentra amparado bajo la cuerda procesal del Decreto 01 de 1984, en ese entendido se tiene que la providencia de fecha 16 de febrero de 2015, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "F" en Descongestión, por ende, el trámite que se debe seguir necesariamente corresponde al precitado decreto, pues debe guardar dicha reserva procesal, al ser asunto que desde sus inicios se ha venido tramitando bajo dicha normatividad.

Es decir, a la providencia de fecha 16 de febrero de 2015, se le debe dar cumplimiento en su integridad tal como lo ordenó la parte resolutive de la misma, y es que así lo ordena el numeral 3° del artículo 207.

Por tal motivo, frente a la providencia objeto de reproche y con el fin de evitar futuras nulidades es pertinente acogernos a la norma procesal especial que es de orden público y de obligatorio cumplimiento.

ABOGADO

Nótese que la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, ordenó únicamente darle cumplimiento al numeral 6° del auto de fecha 16 de febrero de 2015, dejando sin decidir lo referido al numeral 1, 4 y 5 de la parte resolutive de la citada providencia.

También es de mencionar que el Decreto 01 de 1984, en ese mismo artículo 207, se refiere a que para adelantar los trámites de notificación pertinentes el demandante o interesado deberá aportar los emolumentos necesarios para que se agote el procedimiento de la notificación personal ordenada.

Al no haberse el Despacho pronunciado frente a los análisis que acabo de hacer, es pertinente mi postura en este recurso con el fin de precaver una eventual nulidad procesal, que afecte la armonía del procedimiento que se le imprima a este expediente.

Bajo ese orden de ideas, y en atención a la fundamentación jurídica citada, se debe entender que la providencia aquí impugnada, se debe cumplir de manera íntegra a lo contenido en el auto de fecha 16 de febrero de 2015, a través del cual se admite corrección y adición de la demanda presentada.

Por lo anterior, es procedente realizar la siguiente:

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente solicito al Honorable Magistrado, se procede a aclarar y/o adicionar a la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, en el sentido de que deberá darse cumplimiento de manera íntegra a la providencia de fecha 16 de febrero de 2015.

De los Honorables Magistrados,



ÁLVARO OTALORA BARRIGA
C.C.79.356.915 de Bogotá
T.P.105.071 del C.S.J.